

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGD-IGJ-IGS-IGT-SG-2023-019**

**SOFÍA MARGARITA HERNÁNDEZ NARANJO**  
**SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone en sus numerales: “(...) 8. *Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción (...).* 11. *Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley (...);*”
- Que,** el artículo 213 ut supra establece que “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. Las superintendencias serán dirigidas y representadas por las superintendentas o superintendentes. La ley determinará los requisitos que deban cumplir quienes aspiren a dirigir estas entidades. Las superintendentas o los superintendentes serán nombrados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de una terna que enviará la Presidenta o Presidente de la República, conformada con criterios de especialidad y méritos y sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana*”;
- Que,** el artículo 226 de la Norma Constitucional manda que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 227 de la Carta Fundamental establece que “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República determina que “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*”

*Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de*

*peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas”;*

**Que,** el artículo 146 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece que *“Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.- El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva.*

*La Superintendencia tendrá la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales”;*

**Que,** el artículo 148 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en lo pertinente dispone: *“Organización interna.- La Superintendencia se organizará administrativamente distinguiendo la naturaleza del Sector de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, bajo una gestión desconcentrada*

*(...)Los funcionarios y empleados de la Superintendencia se someterán a las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Público (...)”*

**Que,** el artículo 151 ibídem, determina “Son atribuciones del Superintendente las siguientes:

*“(...) e) Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la Superintendencia (...);”*

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público -LOSEP- establece que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”.*

**Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público –LOSEP, determinan los *“Deberes de las o los servidores públicos.- Son deberes de las y los servidores públicos:*

*a) “Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley (...)*

*h) “Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...).”*

**Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, dispone: *“Objeto y finalidad.- El objeto y finalidad de la presente ley es (...) garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. Para dicho efecto regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela”.*

- Que,** el artículo 8 de la referida Ley Orgánica en lo pertinente manifiesta: **“Consentimiento.-** *Se podrán tratar y comunicar datos personales cuando se cuente con la manifestación de la voluntad del titular para hacerlo. (...)*”
- Que,** el artículo 10 ibídem señala: **“Principios.-** *Sin perjuicio de otros principios establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, la presente Ley se regirá por los principios de: (...) g) Confidencialidad.-El tratamiento de datos personales debe concebirse sobre la base del debido sigilo y secreto, es decir, no debe tratarse o comunicarse para un fin distinto para el cual fueron recogidos, a menos que concurra una de las causales que habiliten un nuevo tratamiento conforme los supuestos de tratamiento legítimo señalados en esta ley. Para tal efecto, el responsable del tratamiento deberá adecuar las medidas técnicas organizativas para cumplir con este principio (...)*”
- Que,** el artículo 36 de la citada Ley Orgánica, establece **“Excepciones de consentimiento para la transferencia o comunicación de datos personales.-** *No es necesario contar con el consentimiento del titular para la transferencia o comunicación de datos personales (...)*”
- Que,** el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo dispone: **“Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público”;**
- Que,** el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo determina que **“El Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”;**
- Que,** el artículo 21 del mencionado Código Orgánico Administrativo establece que **“Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular”;**
- Que,** el artículo 77 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro 1, en lo pertinente establece: **“Los informes de auditoría, inspección, análisis y los que emitan los servidores y funcionarios de la superintendencia, en el ejercicio de las funciones de control y vigilancia, serán escritos y reservados, así como los documentos que el Superintendente califique como tales en virtud de haber observaciones, trasladará los informes a conocimiento de las autoridades correspondientes de la entidad examinada. Estos informes no se divulgarán a terceros, en todo ni en parte, por la Superintendencia, por la entidad examinada ni por ninguna persona que actúe por ellos, salvo cuando lo requiera la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera o cuando se ha determinado indicios de responsabilidad penal, que deberán ser denunciados a la Fiscalía General del Estado(...)**”;

**Que,** el artículo 45 del Código del Trabajo señala: *“Obligaciones del Trabajador.- Son obligaciones del trabajador:*

*(...) h) Guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales o de fabricación de los productos a cuya elaboración concurra, directa o indirectamente, o de los que él tenga conocimiento por razón del trabajo que ejecuta (...);”*

**Que,** el artículo 310 de ese Código señala: *Causas para la terminación de estos contratos.- “Estos contratos terminan por las causas generales, sin perjuicio de que el empleador pueda también dar por concluido el contrato, previo visto bueno, por las causas siguientes: 1.- Cuando el empleado revele secretos o haga divulgaciones que ocasionen perjuicios al empleador (...);”*

**Que,** a través de Acuerdo No. 004-CG-2023 de 07 de febrero de 2023, la Contraloría General del Estado, emitió las *Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos*, que en el apartado 200-01, Integridad y Valores Éticos, *“(...) La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización. La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética y herramientas de prevención y gestión de riesgos de integridad y conflicto de intereses, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción (...);”*; asimismo, en el apartado No. 407-08 Actuación y honestidad del personal, señala que *“La máxima autoridad, los directivos y demás personal de la entidad, cumplirán y harán cumplir las disposiciones legales que rijan las actividades institucionales, observando los códigos de ética, normas y procedimientos relacionados con su profesión y puesto de trabajo. Los directivos no sólo cautelarán y motivarán el cumplimiento de estos principios y del ordenamiento jurídico vigente en el trabajo que ejecuta el personal, sino que están en la obligación de dar muestras de la observancia de éstos en el desempeño de sus funciones. El personal, cualquiera sea el nivel que ocupen en la institución, está obligado a actuar bajo principios de honestidad y profesionalismo, para mantener y ampliar la confianza de la ciudadanía en los servicios prestados, observando las disposiciones legales que rijan su actuación técnica. El personal de la institución no podrá recibir ningún beneficio directo o indirecto y se excusará de intervenir en asuntos en los que tengan conflictos de interés personal o de su cónyuge o conviviente, hijos y parientes hasta el segundo grado de afinidad o cuarto de consanguinidad”*;

**Que,** mediante Resolución No. SEPS-AD-SGE-2012-028 de 13 de diciembre de 2012, se expidió el *“CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA”*;

**Que,** el artículo 1 del ÍNDICE TEMÁTICO DE DOCUMENTOS CLASIFICADOS COMO RESERVADOS emitido con RESOLUCIÓN N° SEPS-IGT-IGDO-IGJ-IGS-SG-DNSI-2023-017 de 07 d agosto de 2023 determina: *“Definiciones.- Para efectos de la presente Resolución se consideran las siguientes definiciones.*

1.1 *Información Confidencial: Información o documentación, en cualquier formato, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, derivada de los derechos personalísimos y fundamentales, y requiere expresa autorización de su titular para su divulgación, que contiene datos que al revelarse, pudiesen dañar los siguientes intereses privados:*

- a) *El derecho a la privacidad, incluyendo privacidad relacionada a la vida, la salud o la seguridad, así como el derecho al honor y la propia imagen;*
- b) *Los datos personales cuya difusión requiera el consentimiento de sus titulares y deberán ser tratados según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales;*
- c) *Los intereses comerciales y económicos legítimos; y,*
- d) *Las patentes, derechos de autor y secretos comerciales.”;*

**Que,** la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, ha considerado actualizar el Código de Ética y Conducta de los funcionarios, servidores y trabajadores que la conforman, fortaleciendo la conducta del personal de la Institución, en el ejercicio de sus funciones, según los Principios y Valores institucionales normados en el presente Instrumento, en cumplimiento a lo determinado en la normativa legal vigente;

**Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución No PLE-CPCCS-T-O-081-13-08-2018 de 13 de agosto de 2018, designó a la doctora Sofía Margarita Hernández Naranjo como Superintendente de Economía Popular y Solidaria, quien fue posesionada ante el Pleno de la Asamblea Nacional el 04 de septiembre de 2018;

y,

En ejercicio de sus atribuciones legales resuelve expedir el:

## **CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS FUNCIONARIOS, SERVIDORES Y TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

### **CAPÍTULO I OBJETIVOS Y ÁMBITO**

**Art. 1.- Objetivos:** Promover comportamientos éticos en el personal que labora en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria – SEPS; orientar sus conductas; generar un sentido de pertenencia Institucional; fortalecer las relaciones interpersonales con los compañeros de trabajo y usuarios externos, originando un entorno institucional adecuado en el diario vivir; y, coadyuvar con el cumplimiento de los objetivos, misión y visión institucional, a fin de que su comportamiento sea ético y se mantenga confianza y una buena imagen.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación:** El presente Código de Ética y Conducta se aplicará a todos los funcionarios, servidores y trabajadores de la Institución, que presten sus servicios bajo cualquier modalidad de vinculación laboral (en adelante *los servidores*).

**Art. 3.- Definición de Código de Ética y Conducta:** Es el conjunto de normas sustentadas en principios y valores que determinan el comportamiento y el buen actuar de los servidores; que

guiarán la conducta, actuación y comportamiento; a ser aplicados en su ejercicio profesional y relaciones interpersonales en la Institución.

## CAPÍTULO II

### PRINCIPIOS Y VALORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

**Art. 4.- Principios y Valores:** Conjunto de normas y reglas que orientan y regulan el comportamiento y la conducta del personal que conforma la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como base fundamental para el cumplimiento de la visión, misión y objetivos institucionales dentro del ámbito de competencia de cada Unidad Administrativa, garantizando un mejor desempeño de las actividades, atribuciones y responsabilidades que demanda cada puesto de trabajo.

**Art. 5.- Principios:** Los principios a ser cumplidos por los servidores de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, entre otros, son los que se explican a continuación:

- **DISCIPLINA:** Es la capacidad de los servidores para ceñirse, respetar y cumplir las leyes, normas y reglas dentro del ámbito de competencia, sea este dentro del ámbito laboral o sus relaciones interpersonales que influyan a la Institución.
- **RESPETO:** Es el reconocimiento del valor propio y de los derechos de los individuos y de la sociedad. Los servidores de la Institución deberán promover las relaciones interpersonales sanas, con un trato igualitario e incluyente, de forma considerada y no discriminatoria.
- **VERACIDAD:** Es la cualidad de transmitir lo verdadero y que busca siempre la transparencia. Los servidores aplicarán este principio en el ámbito laboral, en la ejecución de sus funciones y en sus relaciones personales en la Institución, con base a la información cierta y contrastable.
- **IMPARCIALIDAD:** Es un criterio de justicia que se basa en decisiones tomadas carentes de prejuicios, con objetividad. Los servidores de este Organismo de Control actuarán de forma objetiva, sin ceder a presiones y con independencia.
- **CONFIDENCIALIDAD:** Es la cualidad de la persona para mantener en reserva la información. Los servidores deberán dar cumplimiento a las actividades que demanda el puesto de trabajo, garantizando la no divulgación y seguridad de la información conforme a la normativa vigente.

**Art. 6.- Valores:** Los valores a ser cumplidos por los servidores de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, entre otros, son los siguientes:

- **HONRADEZ:** Es la cualidad de pensar y actuar con rectitud bajo parámetros de probidad. Los servidores deberán reflejar en sus actuaciones la ética, la moral y el respeto de normas de manera justa, recta e íntegra.

- **RESPONSABILIDAD:** Es un valor que permite reflexionar, administrar, orientar y valorar las consecuencias de los actos. Los servidores deberán cumplir sus actividades con empeño, eficacia, eficiencia, calidad, para su bien, el de la Institución y de los ciudadanos, cumpliendo de forma adecuada sus obligaciones.
- **INTEGRIDAD:** Hace referencia a una persona correcta, educada, atenta, proba e intachable. Los servidores de la Institución cumplirán el trabajo de manera honesta, completa y oportuna, siendo auténticos, profesionales y coherentes entre lo que piensan, dicen y hacen; garantizando el uso adecuado de los recursos; respetando la jornada de trabajo establecida; declarando los conflictos de interés y evitando actos que contravengan la Ley.
- **LEALTAD:** Es una cualidad enmarcada en la virtud de fidelidad y compromiso que los servidores deben mantener con la Institución, la sociedad, el Estado y consigo mismos, garantizado los derechos individuales y colectivos.
- **SOLIDARIDAD:** Es la adhesión y apoyo desinteresado a una causa noble y justa. Los servidores deberán procurar el bienestar de compañeros y ciudadanos en general.
- **CORTESÍA:** Es la demostración de respeto o atención afable que una persona demuestra o manifiesta hacia otra persona. Los servidores de la SEPS, demostrarán respeto y educación a través de buenas costumbres de manera atenta hacia otros servidores y ciudadanos, dentro del ámbito profesional y personal.
- **TRANSPARENCIA:** Este valor es personal e institucional. En relación al enfoque personal, en la SEPS, los servidores y trabajadores deben realizar sus actuaciones anteponiendo la situación objetiva de los hechos e informando de manera inmediata, evitando generar y especular de manera irreal, llevando a cabo sus actuaciones de forma clara y franca, desarrollando un ambiente de confianza y seguridad a los usuarios externos e internos. En el enfoque institucional el servidor y trabajador efectuará su comportamiento de forma honesta y responsable, permitiendo y garantizando a los usuarios externos e internos un acceso a la información, la cual será clara, oportuna y veraz en observancia del ordenamiento jurídico vigente.
- **VOCACIÓN DE SERVICIO:** Es la predisposición de un individuo para satisfacer las necesidades de otro. Los servidores de este Organismo de Control, entregarán productos y servicios de calidad a los usuarios internos y externos, brindándoles atención oportuna, de manera justa, respetuosa, amable e igualitaria.

### CAPÍTULO III

#### DEBERES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

**Art. 7.- Autoridades (Nivel Jerárquico Superior):** El personal directivo de la Institución, bajo los principios y valores enunciados, deberán guiarse por los siguientes comportamientos en ejercicio de sus funciones y la interrelación con el personal bajo su cargo y usuarios externos:

- Liderar y fomentar con el ejemplo la práctica de los Principios y Valores institucionales;
- Generar compromiso a través del reconocimiento al trabajo de calidad del personal bajo su cargo;
- Establecer la ética e imparcialidad como una prioridad explícita, mediante mensajes claros, y consistentes;
- Implementar estrategias, procedimientos y acciones para promover la ética;
- Generar un ambiente de trabajo productivo, cordial, de aprendizaje abierto, mutuo, y equitativo en donde las preguntas difíciles y sensibles puedan plantearse y discutirse a través de buenas relaciones entre colegas y servidores; y, de esta manera contribuir con el cumplimiento de la misión, atribuciones y responsabilidades de cada Unidad de Trabajo;
- Mantener un alto nivel de profesionalismo, responsabilidad y transparencia en la toma de decisiones;
- Reconocer el comportamiento ético de los servidores a su cargo, sumado a la efectiva gestión dentro de sus actividades;
- Asegurar que la ética, las políticas y procedimientos, se apliquen sistemáticamente y con equidad; y,
- Comunicar oportunamente las inobservancias al Código de Ética y Conducta que sean de su conocimiento a la autoridad pertinente para los fines que correspondan.

**Art. 8.- Servidores Públicos y Trabajadores:** Con el propósito de enfatizar, demostrar, apoyar y promover el comportamiento ético y de respeto a los Principios y Valores, los servidores y trabajadores de la Institución deben:

- Mantener un actuar honesto, fiable, de buena fe, respetuoso y en beneficio del interés público. Ser dignos de confianza en el desempeño de su trabajo, cumpliendo de manera precisa y oportuna las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias, normativas emitidas por autoridad competente, disposiciones de autoridades institucionales, así como las resoluciones y normas establecidas por la Superintendencia;
- Atender los requerimientos formulados por los usuarios internos y externos (ya sean verbales o escritos), observando la Ley y aplicando los principios y valores institucionales de manera diligente;
- Cumplir las actividades que le han sido asignadas de manera puntual, proactiva y abierta al diálogo que permita una mejora continua y un ambiente laboral óptimo;
- Utilizar adecuadamente los recursos asignados por la Institución;
- Ejercer sus responsabilidades y usar las potestades, la información y los recursos a su disposición, únicamente en el marco de las atribuciones y responsabilidades asignadas y en beneficio del interés público. No podrán utilizar su posición para obtener o solicitar favores o beneficios personales para sí mismos, o para terceras personas.
- Respetar y resguardar la información confidencial, reservada, sometida a sigilo, y protegida, dando cumplimiento a lo siguiente:
  - a. Completar y suscribir de manera obligatoria una *“Declaración de Confidencialidad y Compromiso de No Divulgación de la Información”* al iniciar su relación laboral con la Institución;
  - b. Abstenerse de revelar cualquier tipo de información a menos que exista un derecho o deber legal o profesional para hacerlo;

- c. Privarse de utilizar información confidencial para beneficio personal o para el beneficio de terceros;
- d. Mantenerse alerta ante la posibilidad de revelación involuntaria de información confidencial a terceros;
- e. Definir condiciones de almacenamiento seguro de información en cualquier formato o medio;
- f. Eliminar documentos borrador, provisionales, erróneos o caducados en cualquier formato o medio, en forma oportuna, responsable, efectiva y razonablemente segura;
- g. Resguardar la confidencialidad de la información de su trabajo; en particular cuando se habla con otros servidores u otros compañeros que no están relacionados directamente con el tema tratado;
- h. Mantener la confidencialidad de la información Institucional que conoce y maneja, dentro del entorno familiar, social o de otro tipo, incluidos los medios o redes sociales;
- i. Conservar en forma segura la información institucional así como los soportes de datos electrónicos, tales como computadoras, dispositivos de almacenamiento de datos y dispositivos portátiles;
- j. Abstenerse de divulgar, transmitir, compartir o hacer mal uso de las claves informáticas, firmas electrónicas; y,
- k. Mantener confidencialidad profesional durante y después de la terminación de su relación laboral.

**Art. 9.- Difusión y orientación ética:** La Intendencia General de Desarrollo Organizacional o las unidades que hagan sus veces, implementarán semestralmente talleres, eventos regulares de capacitación, reuniones, encuestas, entrevistas, cuestionarios de retroalimentación u otro tipo de actividades orientadas a transmitir una comunicación clara para aumentar el conocimiento y la comprensión de los servidores sobre el contenido del presente Código de Ética y Conducta de los Funcionarios, Servidores y Trabajadores de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Los talleres y otros eventos de capacitación serán de aprobación obligatoria, debiendo promover: los Valores y Principios Institucionales; abordar los dilemas éticos; ratificar el compromiso de las autoridades con la Institución; difundir los temas de ética y buenas prácticas, de independencia y objetividad para emitir criterios o informes sustentados en la ley y argumentos técnicos; contribuir en la lucha contra la corrupción; comunicar toda práctica relacionada con conflictos de interés, etc.

El contenido, propósito y objetivos del presente Código de Ética y Conducta será debidamente comunicado, difundido y explicado a los servidores de reciente ingreso a la Institución, y a todos los servidores y trabajadores anualmente.

Todos los servidores cumplirán de manera cabal, fiel y firmemente con lo acordado en el presente Instrumento.

**Art. 10.- Gestión y supervisión de la ética:** La Dirección Nacional de Administración del Talento Humano, en coordinación con las Unidades Administrativas de la institución implementará acciones orientadas a:

a) Gestión:

- Retroalimentar los Principios y Valores mediante la incorporación de la ética en la gestión diaria, en general en todas las actividades en las que intervienen tanto los clientes externos como internos;
- Reconocer, alentar y estimular el buen comportamiento ético de cada servidor, que puede ser de manera directa hacia el servidor, o de manera pública, cuando existan evidencias comprobables sobre buenas conductas relevantes;
- Identificar riesgos reales o potenciales que amenacen la aplicación de los Principios y Valores, así como aquellos derivados de conflictos de intereses;
- Gestionar temas referentes a delitos o violación de confidencialidad, y adaptar los controles específicos para reducir el riesgo de un comportamiento poco ético;
- Mantener los registros específicos para hacer un seguimiento de los casos identificados con incumplimiento, infracciones, violación o transgresión del contenido de este Código de Ética y Conducta;
- Definir, establecer, estimular, alentar y difundir alternativas, procedimientos o mecanismos para la denuncia interna y externa de irregularidades, para reportar casos de mala conducta y para la oportuna y adecuada respuesta, investigación y sanción; y,
- Evaluar, actualizar y mejorar las políticas de ética en forma periódica en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

b) Supervisión:

- En caso de existir una denuncia por presunta falta al presente Código de Ética y Conducta, se aplicará el debido proceso, en función a lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP, su Reglamento General de aplicación, Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la SEPS, y demás normativa legal vigente establecida para el efecto.
- Una vez efectuado el debido proceso; y, de ser comprobada la falta administrativa al presente Código de Ética y Conducta, se pondrá en conocimiento de las Autoridades las acciones administrativas y documentación de respaldo correspondientes.

#### CAPÍTULO IV DE LA GESTIÓN ANTICORRUPCIÓN

**Art. 11.- Definición:** La corrupción consiste en la realización por parte de un funcionario, servidor y trabajador o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero,

mediante actuaciones alejadas del ordenamiento jurídico. Esta práctica desdice los principios por los que se rige la administración pública, así como los principios y valores que se recogen en este Código.

**Art. 12.- Prohibición expresa:** Se prohíbe que los funcionarios, servidores y trabajadores efectúen actos de corrupción tales como: ofertar, suministrar, solicitar, aceptar o recibir, de manera directa e indirecta, dádivas, recompensas, regalos, donaciones, obsequios, contribuciones en especies, en bienes o en dinero, privilegios, beneficios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, para sus familiares, para sus amistades, para superiores o para sus subalternos.

En caso de incumplimiento de esta disposición se ejercerán las acciones administrativas que correspondan en el ámbito de competencia de esta Superintendencia; así como se pondrá en conocimiento de las autoridades pertinentes para los fines previstos en la Ley.

**Art. 13.- Debida diligencia sobre los aspirantes a ingresar a la Institución:** Se realizará una debida diligencia en el proceso de selección de aspirantes a ingresar a laborar a la Institución, dependiendo de las funciones propuestas, para lo cual la Institución tomará las siguientes acciones:

- Comunicar, transmitir y discutir los principios y valores éticos de la Institución con los aspirantes en la entrevista de selección, hasta formarse una opinión acerca de que entienden y aceptan la importancia del cumplimiento de los principios y valores que promueve el presente Código;
- Verificar que los aspirantes cumplan los requisitos establecidos en el Proceso de Selección de la SEPS; (Incluir en el proceso de selección los parámetros para ingreso de los servidores)
- Ejecutar medidas idóneas para obtener referencias satisfactorias de los empleadores anteriores de los aspirantes;
- Ejecutar procesos de selección transparentes y óptimos; y,
- Durante el Proceso de Inducción de los servidores que inician su relación laboral con la Institución se deberá poner en conocimiento el contenido del Código de Ética y Conducta.

**Art. 14.- Compromisos Institucionales:** Con el propósito de reforzar el cumplimiento del presente Código, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria se compromete a:

- Fomentar y facilitar que los funcionarios, servidores y trabajadores reporten, de buena fe o sobre la base de lo que conocen y saben de los actos u omisiones que puedan configurar corrupción;
- Guardar la confidencialidad del insumo para la investigación previo a determinar una falta al presente Código de Ética y Conducta; así también mantener la reserva del contenido del Informe que sea emitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y las personas que intervengan en el mismo.

**Art. 15.- Compromisos de los servidores:** Por cuanto la corrupción normalmente se oculta y puede ser difícil de prevenir, detectar y enfrentar, y como complemento a los compromisos institucionales, los funcionarios, servidores y trabajadores también se comprometen a:

- Cooperar en las investigaciones pertinentes;

- Mantener un compromiso genuino para prevenir, detectar y enfrentar la corrupción en relación con las actividades de la Institución;
- Proceder de manera equitativa, clara y técnica de forma que sus actuaciones están libres de prejuicio o carga personal.
- Proceder con apego al presente Código de Ética y Conducta y a la normativa legal vigente, especialmente en gestiones como: autorizar, adquirir, aprobar, contratar personal, bienes, obras o servicios, o suscribir todo tipo de permisos y autorizaciones según las operaciones, funciones y actividades institucionales.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

**PRIMERA:** En el plazo de treinta (30) días contados a partir de la suscripción de la presente resolución todos los servidores deberán completar y suscribir físicamente los acuerdo, declaraciones y documentos pertinentes sobre los que trata el presente Código de Ética y Conducta, que deberán reposar en cada uno de los expedientes personales.

**SEGUNDA:** En el término de cinco (5) días contados a partir de la suscripción de la presente resolución, publíquese su contenido en la página web institucional, y dese a conocer a los servidores a través de los medios que se consideren pertinentes.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA:

Deróguese expresamente la Resolución No. SEPS-AD-SGE-2012-028 de 13 de diciembre de 2012, a partir de la suscripción de la presente Resolución en cuya fecha entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la gestión y ejecución de este Código encárguese a la Intendencia General de Desarrollo Organizacional a través de las Unidades pertinentes.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 26 de septiembre de 2023.



Sofía Margarita Hernández Naranjo



**SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**